

BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

LA DESAPARICIÓN FORZADA Y LA DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES TIENE UN IMPACTO DIFERENCIADO EN MUJERES Y NIÑAS EL CUAL REQUIERE LA INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN TODAS LAS PARTES DEL PROCESO

En México, 1 de cada 4 personas desaparecidas es mujer ¹. En el caso de las personas desaparecidas menores de 18 años, este porcentaje aumenta a más de la mitad ². Debido a las desigualdades de género en muchos contextos, las mujeres experimentan repercusiones económicas, legales, sociales y psicológicas como resultado de la desaparición de una o un integrante de su familia y a la vez desempeñan roles particulares para su búsqueda y localización.

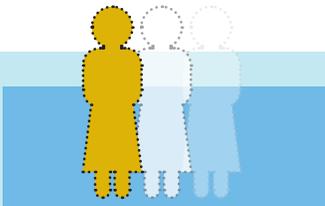
En el país las mujeres han jugado un rol importante de liderazgo en los procesos de búsqueda de personas desaparecidas y han asumido un rol protagónico en los colectivos y grupos de búsqueda, así como en la búsqueda de la verdad, la construcción de paz y el acceso a la justicia, procesos en los cuales muchas veces son discriminadas, aisladas, e inclusive criminalizadas, trasladando la responsabilidad de los hechos a las víctimas.

ESTAS PARTICULARIDADES DEBEN TENERSE SIEMPRE PRESENTES EN LAS ACCIONES Y LÍNEAS DE BÚSQUEDA E INVESTIGACIÓN DE MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES DESAPARECIDAS.

Cuando las personas desaparecidas o no localizadas son mujeres, la **búsqueda** e **investigación** debe incorporar una perspectiva de género y considerar como eje causal los siguientes contextos:

- a) Diversas formas de violencia de género, como la violencia sexual, la violencia familiar, delitos sexuales, feminicidios o transfeminicidios;
- b) Otros delitos, como la trata de personas.

CONCEPTOS CLAVE PARA INICIAR LA BÚSQUEDA:



Una **persona desaparecida** es aquella cuyo paradero se desconoce, independientemente de que su ausencia se relacione con la comisión de un delito o no.



En todos los casos de desaparición de mujeres, niñas, niños y adolescentes se debe iniciar la búsqueda inmediata. Además, siempre se presume la comisión de un delito, por lo que se debe iniciar una carpeta de investigación.



No es necesario que pasen 72 horas para recibir una denuncia o un reporte por desaparición de una persona.



Ninguna información proporcionada para la investigación y la búsqueda puede ser usada como base para negarse a registrar y buscar a la persona desaparecida.

¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES FRENTE A LA DESAPARICIÓN DE MUJERES (NIÑAS, ADOLESCENTES O ADULTAS) Y PERSONAS PERTENECIENTES A LA POBLACIÓN DE LA DIVERSIDAD SEXUAL?

Las obligaciones de la autoridad frente a la desaparición de mujeres (niñas, adolescentes o adultas) y personas pertenecientes a la población de la diversidad sexual se encuentran establecidas en la **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Persona (LGD)**. Igualmente, el proceso de búsqueda se establece dentro del **Protocolo Homologado de Búsqueda de Personas (PHB)**.



1

Activar inmediatamente la búsqueda y apertura de una carpeta de investigación.

2

Realizar las diligencias de búsqueda e investigación establecidas en el Protocolo Homologado de Búsqueda conforme a la Ley en Materia de Desaparición Forzada y además cumplir con el deber reforzado de diligencia cuando ellas desaparecen o cuando exista violencia de género.

3

Buscar a toda persona cuyo paradero se desconoce, independientemente de que se trate de un delito o no;

4

Eliminar cualquier obstáculo que reste efectividad en la búsqueda, como estereotipos discriminatorios incluidos estereotipos de género o cualquier formalismo que pueda entorpecer, suspender o paralizar el proceso.

5

Identificar cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la desaparición por motivos de género.

6

En caso de una localización con vida, garantizar la seguridad física y emocional de la niña, adolescente o mujer antes de cualquier otra acción sin mermar la continuación de la investigación.

7

En caso de la localización de niñas o adolescentes, las autoridades ministeriales deberán coordinarse con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para garantizar la protección integral de la persona rescatada, independientemente de su condición jurídica o supuesta participación en la comisión de un delito.

8

Priorizar la integridad física, psicológica y emocional de la mujer, niña o adolescente desaparecida o localizada, en todas las funciones que realicen las autorizadas involucradas en la búsqueda, atención y protección.

9

En caso de una localización sin vida, aplicar la perspectiva de género en el procesamiento del lugar del hallazgo, la recuperación de indicios y del cadáver o restos, advirtiendo posible evidencia de violencia basada en género incluida la posibilidad de que se trate de un feminicidio.

10

Dar seguimiento y compartir información a mujeres cuyo familiar esté desaparecido:

- a. Teniendo presente su rol social, donde se considere la carga extra de trabajos no remunerados y de cuidados que tienen las mujeres en la esfera privada y la necesidad de actuar en la esfera pública en la búsqueda de sus familiares;
- b. Contando con personal capacitado que evite la revictimización;

11

En el caso de niñas y adolescentes, las fiscalías deberán activar la Alerta Amber, esto es, difundir masivamente un formato único de datos con fotografía en todos los medios de comunicación disponibles, siempre que esta acción no implique un riesgo para la niña o adolescente.

12

En el caso de niñas, adolescentes y mujeres, las fiscalías deberán activar el Protocolo Alba. Este protocolo contempla las siguientes acciones:

- a. Abrir la carpeta de investigación en las primeras 24 horas de la desaparición, recolectar información básica sobre la persona y los hechos, realizar operaciones de búsqueda a través de policías de investigación o grupos de búsqueda.
- b. Si no se logra ubicar a la persona, la autoridad ministerial analizará toda la información, la integrará a la carpeta y formulará hipótesis de búsqueda e investigación.



¿QUÉ HACER EN LAS PRIMERAS 48 HORAS DESPUÉS DE LA DESAPARICIÓN?

OBLIGAR A FAMILIARES DE LAS VÍCTIMAS A ESPERAR 72 HORAS PARA PRESENTAR UNA DENUNCIA O REPORTE POR DESAPARICIÓN ES CONTRARIO A LA LEY GENERAL EN LA MATERIA.

Ante la desaparición de una persona existen tres vías de acción que pueden ser elegidas de manera independiente o en su conjunto:



¿QUÉ PROTOCOLOS EXISTEN PARA LA BÚSQUEDA E INVESTIGACIÓN DE MUJERES, NIÑAS, Y ADOLESCENTES DESAPARECIDAS?

Existen diversos protocolos para la búsqueda e investigación de personas desaparecidas los cuales responden a coyunturas específicas. La perspectiva de género se incorpora en estos para diferenciar el contexto e impacto que tiene la desaparición forzada de personas, tanto en las víctimas de la desaparición como de las personas buscadoras, y se establecen acciones de búsqueda y coordinación interinstitucional de acuerdo con esto.

PROTOCOLO	AUTORIDAD RESPONSABLE	GRUPO OBJETIVO	¿CUÁNDO?	¿DENUNCIA O REPORTE?	¿BÚSQUEDA O INVESTIGACIÓN?
Protocolo Homologado de Búsqueda	Autoridades primarias: <ul style="list-style-type: none"> Comisiones de Búsqueda Fiscalías Inst. de Seguridad Públicas que realizan tareas de seguridad pública Juzgados 	Todas las personas de quien se desconoce su paradero, sin importar sexo, edad, nacionalidad, orientación sexual, etc. o si la desaparición es resultado de la comisión de un delito.	Inmediatamente al conocer de la desaparición o no localización de una persona	Reporte o Noticia en las Comisiones de Búsqueda y Denuncia en las Fiscalías	Búsqueda
Protocolo Homologado de Investigación	Fiscalías	Todas las personas de quien se desconoce su paradero, sin importar sexo, edad, nacionalidad, orientación sexual, etc. o si la desaparición es resultado de la comisión de un delito.	Inmediatamente al conocer de la desaparición o no localización de una persona (por oficio o denuncia)	Denuncia	Búsqueda e investigación
Alerta Amber	Fiscalías	Todas las personas menores de 18 años, sin importar sexo, edad, nacionalidad, orientación sexual, etc. o si la desaparición es resultado de la comisión de un delito.	Inmediatamente con previa evaluación de riesgo	Reporte o denuncia	Búsqueda
Protocolo Alba	Fiscalías	Niñas y mujeres	Inmediatamente al conocer de la desaparición o no localización de una mujer, adolescente mujer o niña	Denuncia	Búsqueda e investigación
Protocolo Adicional para la Búsqueda de Niñas, Niños y Adolescentes (en proceso de validación)	Autoridades primarias: <ul style="list-style-type: none"> Comisiones de Búsqueda Fiscalías Inst. de Seguridad Públicas que realizan tareas de seguridad pública Juzgados 	Niñas, niños y adolescentes	Inmediatamente al conocer de la desaparición o no localización de una mujer, adolescente mujer o niña	Reporte o Noticia en las Comisiones de Búsqueda y Denuncia en las Fiscalías	Búsqueda

¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES FRENTE A LAS MUJERES QUE BUSCAN A UNA PERSONA DESAPARECIDA O NO LOCALIZADA?

La Ley General en materia de desaparición establece que todas las comisiones de búsqueda y todas las fiscalías especializadas en personas desaparecidas deben contar con una **unidad de análisis de contexto** para identificar circunstancias en las que desaparecen las personas y deberá contar con personal sustantivo ministerial, policial, pericial y de apoyo psicosocial.

1

2

3

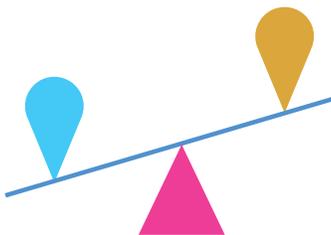
Aplicar la perspectiva de género al brindarles cualquier tipo de atención, es decir, considerar su rol social, entre estos la carga extra de trabajo que tienen en la esfera privada y la necesidad de actuar en la esfera pública en la búsqueda de sus familiares.

Contar:

- Con personal capacitado para evitar la revictimización.
- Con servidoras públicas, para el caso que se requiera o solicite que sean ellas quienes garanticen los derechos de las mujeres desaparecidas o no localizadas, y de las familiares en búsqueda.

Cuando la víctima de desaparición o no localización sea una mujer, se debe identificar cualquier patrón o práctica por motivos de género, aun si esta pareciera no estar asociada a estos factores. Deben de considerarse:

- La situación de violencia doméstica en la que pudiera encontrarse inmersa la persona desaparecida.
- El contexto general o social que, generalmente, es adverso a esta población.
- La situación de desaparición puede agravarse debido a diferentes tipos de violencia de género.



Además del marco normativo nacional, el Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada señala los siguientes Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas:

ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS	ENFOQUE DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA E IDENTIFICACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA INFANCIA	PERSPECTIVA DE GÉNERO	ENFOQUE DIFERENCIAL O DIFERENCIADO
-----------------------------	--	-----------------------	------------------------------------

SI NECESITAS REPORTAR LA DESAPARICIÓN DE UNA PERSONA, PUEDES HACERLO:

<p>Llamando a la línea telefónica 55-1309-9024 y 800-028-77-83, desde cualquier punto del país.</p>	<p>Llamando a 185-52-62-31-09, lada gratuita internacional</p>	<p>O ingresando a la página: https://cnbreportadesaparecidos.segob.gob.mx/Pages/TerminosyCondiciones.aspx</p>
	<p> f Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas México @Busqueda_MX http://www.gob.mx/cnb f @onumujeresmx @ONUMujeresMX @onumujeresmx f @OnudhMexico @ONUDHmexico @onudh_mx https://hchr.org.mx/ </p>	